



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00120-00

DEMANDANTE: EVELIO TEHERAN BLANCO

DEMANDADO: NACIÓN- MINEDUCACION-FOMAG

Tema: *Auto que resuelve incidente de sanción*

1. ASUNTO A DECIDIR:

Vista la nota secretarial que antecede se encuentra pendiente de resolver incidente de sanción por desacato a una orden judicial, contra el subgerente de gestión operativa del Banco BBVA presentado por la Dra. ANDREA CANTILLO PADRON, quien actúa en nombre de la parte demandante (Fol. 1 C. incidente).

2. CONSIDERACIONES

Respecto al trámite de los incidentes el artículo 129 del C.G.P dispone:

*Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.*

*Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el*

*juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.*

De conformidad con lo expuesto, corresponde entonces verificar si se da o no apertura formal al incidente de sanción ya descrito.

#### CONSIDERACIONES:

Mediante memorial de fecha 10 de agosto de 2018, la parte demandante a través de su apoderada judicial, propuso incidente de sanción contra el subgerente de gestión operativa del Banco BBVA, por no dar cumplimiento a las medidas cautelares de embargo que se han dictado en el curso del proceso (Fol. 1 C. incidente).

En auto de 07 de mayo de 2019, el Despacho da traslado de la solicitud de incidente de sanción al subgerente de gestión operativa del Banco BBVA, para que se pronuncie al respecto (Fol. 4 y 5 C. incidente).

A través de memorial recibido el día 31 de julio de 2019, el Banco BBVA informa que se ha constituido Depósito judicial por valor de \$281.704.773, el cual según lo informado por Secretaria se encuentra a Disposición de este Despacho (Fol. 16 a 22 C. incidente).

Así las cosas, no encuentra este Despacho motivos para dar apertura la incidente de sanción descrito con anterioridad, ya que la parte incidentada cumplió con la orden de embargo de conformidad con la medida cautelar Decretada en auto de fecha 23 de mayo de 2017 (Fol. 8 a 15 C. de medidas).

En consecuencia se Dispone:

PRIMERO: No dar apertura la incidente de Desembargo propuesto por la parte ejecutante contra el subgerente de gestión operativa del Banco BBVA por las razones expuestas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy  
\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA